CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 132.-

Encarnación, 20 de Junio de 2017.-

VISTA: La documentación que ha surgido como resultado del proceso licitatorio por Contratación Directa para la "***ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS***", con **ID Nº 324652 – EXPDTE Nº 311065**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Apertura N° 16/17, el Acta de Recomendación N° 06/17 del 09 de Junio de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley de Contrataciones Públicas, y su régimen ampliatorio y reglamentario, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, al presente llamado se han presentado los siguientes oferentes, los que totalizan una cantidad de 03 (tres), por lo cual se procedió a realizar la apertura de sobres: la empresa **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** con **R.U.C. Nº 80002756-6,** y la empresa unipersonal **CARLOS RAMON PALACIOS APONTE "COMERCIAL PALACIOS"** con **R.U.C. Nº 678854-8**, y; ----------

QUE, según Acta de Apertura N° 16/17, se ha dejado la siguiente observación: "*... La empresa Emporio Ferretería S.R.L. RUC N°: 80002756-6, no cotiza el ítems N° 36 (portalámparas con base de adosar... "*, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y por consiguiente eleva Informe correspondiente conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el Comité técnico, como primer punto de análisis refiere que: "*...**Observaciones realizadas en el acto de Apertura de Sobres:** En el Acta de Apertura de Sobres N°16 consta la siguiente observación: "La empresa Emporio Ferretería SRL, no cotiza el ítem N°36". Este comité procede a controlar tal observación y coincide con los miembros presentes en el Acto de Apertura de Sobres, corroborando la omisión en la cotización del citado ítem – portalámparas con base de adosar... ", y;* ----------

QUE, el grupo evaluador, dirige también su análisis y en el apartado de ***Observaciones del Comité de Evaluación***, hace las siguientes menciones: "*...**a. EMPORIO FERRETERIA SRL**: No cotiza el ítem N°36 del Formulario N°01 – Anexo D – "Formulario de Oferta"... El presente llamado cuenta con un sistema de Adjudicación "por el Total", y al no cotizar un ítem, la empresa EMPORIO FERRETERIA SRL deja de estar en igualdad de condiciones con el otro oferente. Además, de esta manera, la citada firma incurre en una omisión significativa no ajustándose sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, según reza el artículo 58° del Decreto N° 21.909: "Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por el Convocante... **Por lo anteriormente descrito, el Comité de Evaluación descalifica al oferente, descartando su oferta del presente llamado**... ", y;* ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, en lo que respecta a observaciones realizadas a la **empresa unipersonal COMERCIAL PALACIOS**, el Comité advierte que: "*…Omite la presentación de copia de Contratos de provisión o facturaciones de venta a instituciones públicas y/o privadas de materiales eléctricos, correspondientes al año 2014, 2015 y 2016. El Comité de Evaluación ha solicitado por escrito los documentos faltantes, recibiendo respuesta en tiempo y forma por parte de la empresa* ***COMERCIAL PALACIOS,*** *cumpliendo de esta manera con todos los documentos formales y sustanciales solicitados en el PBC, haciendo la salvedad de que no presentan Certificado de Origen Nacional y que este hecho no es causal de descalificación…", y;* ----------

QUE, a la vez, los técnicos realizaron: "*...****Verificación de la resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados****: Este comité corroboró que algunos precios ofertados por la empresa* ***COMERCIAL PALACIOS*** *no cumplen con los márgenes de diferencia permitidos entre el precio ofertado y el precio referencial, por lo que se ha procedido a solicitar por escrito el desglose de los siguientes precios ofertados: El oferente ha respondido en tiempo y forma con lo solicitado por el Comité de Evaluación, detallando el desglose de precio de cada ítem, incluyendo en el mismo el porcentaje de rentabilidad con la aclaración justificatoria de dicho porcentaje. Además, en su nota manifiesta constatar un error en los precios referenciales tomados por la Convocante en relación a los precios vigentes en el mercado. Al respecto, este Comité procede a notificar de dicha situación a la Ing. Marisol Ferreyra, Jefa de Obras Civiles – ámbito solicitante del presente llamado – a los efectos de corroborar si ha lugar a lo manifestado por el oferente. Por su parte, la Ing. Marisol Ferreyra, reconoce en su Nota N°119/2017 que existió un error de tipeo al momento de elaborar la planilla con precios referenciales los cuales efectivamente no se ajustan a los vigentes en el mercado. Asimismo manifiesta que comparando los precios referenciales originales averiguados al momento de la confección del PB con los ofertados por la empresa* ***COMERCIAL PALACIOS, estos sí se encuentran acorde al mercado nacional****. Por lo tanto, ante un error involuntario por parte del ámbito solicitante y con la respectiva aclaración de que los precios sí se ajustan a los vigentes en el mercado, este Comité considera válido y suficiente el descargo presentado por la firma* ***COMERCIAL PALACIOS****…", y;* ----------

QUE, los evaluadores, concretaron también la: "*…****Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03:*** Este comité constató lo siguiente: ***COMERCIAL PALACIOS de Carlos Ramón Palacios Aponte:*** *Carlos Ramón Palacios Aponte C.I. N° 678.854-8, no se encuentra afectado a la función pública bajo ninguna figura. Se adjunta a la presente la impresión de la pantalla del módulo legajos área consulta del sistema SINARH…", y;* ----------

QUE, dando puno final a su análisis, el Comité concluye: "…ante la existencia de la disponibilidad presupuestaria en el rubro correspondiente y teniendo en cuenta que los precios se ajustan razonablemente a los vigentes en el mercado, los miembros del Comité de Evaluación: *A)* ***Recomiendan adjudicar la "CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICION MATERIALES ELECTRICOS" a la empresa "COMERCIAL PALACIOS de Carlos Ramón Palacios Aponte" con R.U.C. N° 678854-8****…", por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos, y;* ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 14 de junio de 2017, Acta N° 18, los miembros han tratado dicho tema, y dado que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para la adjudicación, comparten el criterio de adjudicación planteado por el Comité de Evaluación.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, todos los ítems del llamado por Contratación Directa para la *"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS", con ID Nº 324652 – EXPDTE Nº 311065,* a la empresa *"COMERCIAL PALACIOS de Carlos Ramón Palacios Aponte" con R.U.C. N° 678854-8*, en las condiciones ofertadas, por un monto total de **Gs.16.741.700.- (Guaraníes Diez y seis millones setecientos cuarenta y un mil setecientos)**.----------

ART. 2° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas en el art. 1, al rubro correspondiente del llamado **"*ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS*".**-------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento, Obras Civiles, Informática, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.-----

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidenta
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa